



Universidad Nacional de Lanús

059/10

Lanús, 14 de abril de 2010

VISTO, el expediente N°850/10, correspondiente a la 2° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N°1955/07 de fecha 19 de octubre de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Colaboración con la Universidad Autónoma de Coahuila , México;

Que el citado Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes entre las Universidades;

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico de Colaboración suscripto, el 14 de septiembre de 2007, entre la Universidad Autónoma de Coahuila , México, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA), REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DR. ANA MARIA JARAMILLO MACHINANDIARENA, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA (MÉXICO), REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. MARIO ALBERTO OCHOA RIVERA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de septiembre de 2007, las partes celebraron un Convenio Marco de Colaboración que a la fecha se encuentra vigente.
- II. En el citado instrumento legal, se acordó colaborar en actividades y proyectos de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, se formalizarían mediante convenio específicos suscritos en el marco de dicho documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de las partes.

SEGUNDA.-

Ambas partes acuerdan que el intercambio de estudiantes se sujetará a sus respectivos calendarios escolares; el periodo de intercambio no excederá de dos años académicos.

TERCERA.-

Semestralmente, un número máximo de 4 estudiantes de cada institución podrá participar en el intercambio. El intercambio estará abierto a estudiantes que hayan cubierto un mínimo de 50 por ciento de créditos de su plan de estudios académicos.



CUARTA.-

Los candidatos que deseen participar en el intercambio serán seleccionados por la universidad de origen y aceptados por la universidad de acogida. Sin embargo, cada institución se reserva el derecho de aceptar o rechazar la admisión de algún candidato en base a sus criterios académicos regulares de selección y a ajustar el estatus de dicho estudiante de acuerdo a lo apropiado en el momento de la admisión. La notificación de aceptación o rechazo de cada estudiante deberá proveerse a la otra universidad dentro de los 30 días siguientes a la recepción en la institución de acogida de la nominación de la institución de origen.

Las partes intentarán seleccionar únicamente a estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.

La aceptación de intercambio esta condicionada a obtener la autorización de viaje y migración necesaria. La institución de acogida asistirá en la obtención de los documentos necesarios y guiará a los estudiantes en los procesos migratorios y de admisión respectivos. No obstante, los asuntos migratorios son responsabilidad exclusiva del estudiante de intercambio.

QUINTA.-

Los estudiantes que participen en el intercambio no pagarán cuotas en la universidad de acogida, pero sí las cuotas académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.

Los estudiantes serán responsables de todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los estudiantes deberán suscribir un seguro médico adecuado con cobertura suficiente durante el periodo de intercambio y presentar el justificante de este seguro a la universidad de acogida.

SEXTA.-

La universidad de acogida ayudará a los estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



SÉPTIMA.-

Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las normas de la universidad de acogida y a las leyes del país de acogida durante el intercambio. Cualquier violación a las leyes del país de acogida hecha por el participante, será motivo del retiro de sus privilegios migratorios y académicos, así como de expulsión de dicho país.

OCTAVA.-

La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los estudiantes o por la universidad de origen.

NOVENA.-

Los créditos obtenidos por los estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen. El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio.

DÉCIMA.-

En caso de que los estudiantes que participen en el intercambio deseen continuar un programa de estudios para obtener un título en la universidad de acogida, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad de acogida y pagar las cuotas académicas.

UNDÉCIMA.-

La Secretaría de cooperación y Servicios Públicos de la Universidad Nacional de Lanús, y la Subdirección de Internacionalización y Cooperación Académica de la Universidad Autónoma de Coahuila, coordinarán el desarrollo y gestión del intercambio en cada Institución.

DUODÉCIMA.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una duración de tres años. Se podrá revisar anualmente a petición de cualquiera de las partes.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito a la contraparte con un mínimo de sesenta días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se estén desarrollando.

DÉCIMA TERCERA.-

Las cuestiones litigiosas surgidas por la interpretación, modificación, resolución y/o efectos de este Convenio, serán resueltas de común acuerdo. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila México, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil siete.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
COAHUILA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LANUS**

**LIC. MARIO ALBERTO OCHOA RIVERA
RECTOR**



SUBDIRECCION DE
INTERNACIONALIZACION
Y COOPERACION ACADEMICA

**DR. ANA MARIA JARAMILLO
MACHINANDIARENA
RECTORA**

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri